



Monitor Semanal

Noticias tributarias y legales



No. 1169

5 de octubre de 2026

En esta edición:

Régimen de free shops de frontera

Se posterga hasta 2028 la aplicación de cambios en el régimen.

Velo societario: límites a la responsabilidad de los socios

Un reciente pronunciamiento judicial analizó los presupuestos procesales y sustanciales necesarios para prescindir de la personalidad jurídica de una sociedad y atribuir responsabilidad a sus socios.



Régimen de free shops de frontera

Se posterga hasta 2028 la aplicación de cambios en el régimen



Introducción

El Decreto del Poder Ejecutivo Nro. 228/026, de 22 de setiembre de 2026, que fue publicado en el Diario Oficial el 1° de octubre del corriente, prorrogó la fecha prevista para que comiencen a aplicarse determinadas modificaciones al régimen de venta de bienes a turistas extranjeros en los comercios de frontera.

Algunas modificaciones introducidas por el Decreto Nro. 254/019

El Decreto Nro. 254/019 estableció modificaciones en la instrumentación del pago del canon que deben realizar las empresas a la Administración.

Entre las principales modificaciones se prevé que la obligación de pagar el canon deje de configurarse con la salida de la mercadería del depósito fiscal único y pase a generarse cuando la mercadería sea efectivamente vendida al turista extranjero.

También se cambia la unidad que se toma como base de cálculo del canon -tanto para el whisky como para los cigarrillos-; se reduce el canon aplicable a los restantes bienes excluyendo del mismo a los bienes de origen nacional; se incorpora una regla de conversión monetaria y se cambia el plazo para su pago.

Una nueva postergación para aplicar las modificaciones al canon

Si bien el Decreto Nro. 254/019 estableció originalmente que la nueva regulación del canon, prevista en su artículo 2, comenzaría a aplicarse el 1° de octubre de 2021, el Decreto Nro. 10/021 postergó esa fecha hasta el 1° de octubre de 2022.

Posteriormente, el Decreto Nro. 365/022 prorrogó la aplicación al 1° de octubre de 2023; más adelante el Decreto Nro. 319/023 lo hizo al 1° de octubre de 2025; y el Decreto Nro. 215/025 volvió a postergar su aplicación al 1.º de octubre de 2026.

Finalmente, el reciente Decreto Nro. 228/026 volvió a diferirla por dos años, hasta el 1º de octubre de 2028.

De acuerdo con lo señalado por el Poder Ejecutivo, la postergación se justifica en que subsisten circunstancias asociadas a la adecuación en los sistemas informáticos y la implementación de los cambios del régimen.

En suma, el nuevo Decreto Nro. 228/026 no modifica el contenido de la nueva regulación del canon prevista en el artículo 2 del Decreto Nro. 254/019, sino que vuelve a postergar su aplicación, la que comenzará a regir el 1º de octubre de 2028.

Velo societario: límites a la responsabilidad de los socios

Un reciente pronunciamiento judicial analizó los presupuestos procesales y sustanciales necesarios para prescindir de la personalidad jurídica de una sociedad y atribuir responsabilidad a sus socios.



Introducción

La personalidad jurídica de las sociedades comerciales permite separar el patrimonio y las obligaciones de la sociedad de las de sus socios. Sin embargo, esta separación no es absoluta. De forma excepcional, la Ley Nro. 16.060 permite dejarla sin efecto cuando la sociedad se utiliza para fines fraudulentos o ilegítimos. Un reciente fallo analiza el alcance de este mecanismo y las condiciones que deben cumplirse antes de atribuir a los socios las consecuencias de obligaciones asumidas por la sociedad.

El planteo

En un reclamo por el incumplimiento de contratos celebrados con una sociedad que luego entró en concurso y liquidación, se solicitó que la personalidad jurídica no pudiera oponerse y que sus socios respondieran directamente por esos incumplimientos.

Se sostuvo que la estructura societaria había sido utilizada de forma fraudulenta en perjuicio de los acreedores. Sin embargo, el Tribunal se concentró en una cuestión previa: antes de dejar de lado la personalidad jurídica, debe determinarse si existió el incumplimiento atribuido a la propia sociedad.

La regulación legal

Los artículos 189 a 191 de la Ley Nro. 16.060 regulan expresamente la inoponibilidad de la personalidad jurídica. El artículo 189 permite dejar de lado esa personalidad cuando la sociedad se utiliza para defraudar la ley, violar el orden público o perjudicar fraudulentamente los derechos de socios, accionistas o terceros. Ese uso indebido debe probarse de forma fehaciente.

Según el artículo 190, el patrimonio o determinados bienes, derechos y obligaciones de la sociedad pueden atribuirse a quien corresponda. Esta medida no puede afectar a terceros de buena fe y se aplica sin perjuicio de la responsabilidad personal de quienes hayan intervenido en los hechos, de acuerdo con su participación y conocimiento. El

artículo 191 permite, cuando corresponda, inscribir la pretensión en la Sección Reivindicaciones del Registro General de Inhibiciones, además de otras medidas cautelares que pueda disponer el juez.

La posición del Tribunal

El Tribunal entendió que no podía analizarse el eventual incumplimiento de la sociedad ni dejarse de lado su personalidad jurídica sin haberla citado debidamente al proceso. Hasta que se declare la inoponibilidad, la sociedad mantiene su condición de sujeto de derecho y sus obligaciones siguen siendo independientes de las de sus socios.

Además, la sociedad estaba en concurso. Por ello, el Tribunal consideró que el acreedor debía reclamar ante la sede concursal, verificar allí su crédito y presentar las pretensiones correspondientes. La existencia del concurso o de un estado de insolvencia no basta, por sí sola, para probar un incumplimiento contractual ni para justificar el levantamiento del velo societario.

El velo societario como remedio excepcional

El fallo reafirma que la inoponibilidad de la personalidad jurídica es un remedio excepcional. La insolvencia, el concurso o el incumplimiento de obligaciones de la sociedad no bastan para dejar de lado la separación patrimonial entre la sociedad y sus socios. Debe probarse que la sociedad fue utilizada con una finalidad fraudulenta o ilegítima y respetarse, además, su derecho de defensa y las demás garantías procesales.

Que no corresponda levantar el velo societario no impide atribuir responsabilidad extracontractual individual si se prueban conductas fraudulentas propias que hayan causado un daño.

Esta responsabilidad es independiente de la deuda de la sociedad y exige probar la conducta personal, la participación en los hechos, el daño y la relación causal.

En el caso, se descartó la responsabilidad de quien no había participado en la gestión ni en actos dirigidos a provocar la insolvencia. En cambio, se mantuvo la responsabilidad de quien había realizado maniobras fraudulentas propias.

Claves para reducir riesgos

Revisar a tiempo los contratos, créditos y decisiones societarias permite definir una estrategia adecuada. Para los acreedores, elegir la vía procesal correcta y contar con prueba suficiente puede ser decisivo. Para las empresas, sus socios y administradores, una documentación clara y una gestión ordenada ayudan a prevenir contingencias y a diferenciar las obligaciones de la sociedad de la responsabilidad personal de sus integrantes.

Conclusión

El fallo confirma que la personalidad jurídica no puede dejarse de lado automáticamente por la insolvencia o por una conducta irregular vinculada a la sociedad. El análisis exige identificar la obligación atribuida a la sociedad y la vía procesal adecuada para reclamarla, así como determinar si existieron actos personales de los socios capaces de generar una responsabilidad independiente.

Levantar el velo societario requiere analizar las circunstancias concretas y probar los requisitos legales que permiten apartarse de la separación patrimonial. El fallo refuerza así la necesidad de distinguir entre las obligaciones de la sociedad y las conductas personales que pueden generar responsabilidad para quienes hayan intervenido en ellas.

Breves

- **IMESI – NAFTAS – ZONAS FRONTERIZAS.** – La Resolución de la DGI Nro. 2.195/2026, de 28 de setiembre de 2026, que fue publicada en el Diario Oficial el 29 de setiembre del corriente, estableció los nuevos porcentajes de reducción de IMESI para determinadas ventas de nafta realizadas en estaciones de servicio próximas a pasos de frontera. Fijó una reducción del 24 % para las ventas de nafta efectuadas en estaciones de servicio ubicadas dentro de un radio máximo de 20 kilómetros de los pasos de frontera con la República Argentina, y del 32 % para las realizadas dentro del mismo radio respecto de los pasos de frontera con la República Federativa del Brasil. Para las estaciones situadas a más de 20 kilómetros y hasta 60 kilómetros de dichos pasos de frontera, la reducción será equivalente al 50 % del porcentaje aplicable en cada caso; esto es, 12 % para la frontera con Argentina y 16 % para la frontera con Brasil. Los nuevos porcentajes rigen para las ventas de nafta realizadas desde el 1° de octubre de 2026, inclusive.
- **IVA – BIENES EXONERADOS – MAQUINARIA AGRÍCOLA.** – La Resolución de la DGI Nro. 2.199/2026, de 28 de setiembre de 2026, publicada en el Diario Oficial el 30 de setiembre pasado, incluyó en la nómina de máquinas agrícolas y accesorios exonerados de IVA en su importación y enajenación a los “pasteurizadores de calostro para terneros”. Asimismo, amplió de 300 a 500 litros la capacidad máxima de los “carros dosificadores de leche para terneros” comprendidos en la exoneración.



Contacto

Invitamos a nuestros lectores a enviarnos sus inquietudes sobre la temática de esta sección a: UY-FMLegal@kpmg.com

home.kpmg/uy/es



Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.